

**Centro Regional del Este de la Bahía**  
**Notificación de Procedimiento #3420**  
**Efectivo 1/1/2018**

**RESPIRO**

**Filosofía**

Las familias que proporcionan el cuidado y supervisión constante a miembros de familia con necesidades especiales benefician de un descanso intermitente. Cuando sea posible, se les anima a familiares considerar los programas comunitarios para los servicios auxiliares y también para proporcionar experiencias adicionales al cliente. Por las necesidades especiales del cliente la familia podrá tener menos recursos disponibles en la comunidad al igual que menos ayuda por otros miembros de la familia y/o cuidadores pagados para ocasiones de descanso.

**Definición de Servicio**

Los servicios auxiliares para el cuidado familiar es el descanso intermitente para familias del cuidado y supervisión constante de algún miembro de la familia con una discapacidad del desarrollo quien vive en casa. Los servicios auxiliares son proporcionados por RCEB cuando el cuidado del cliente son más que otra persona de la misma edad sin las discapacidades. Los servicios auxiliares podrán ser proporcionados en casa o fuera de casa y son diseñadas para:

- A. Apoyar a miembros de la familia al mantener al cliente en casa;
- B. Proporcionar el cuidado y supervisión apropiado para proteger la salud del cliente, la seguridad y bienestar durante la ausencia de la familia;
- C. Relevar a la familia de las responsabilidades constantes del cuidado de un cliente;
- D. Asistir a las necesidades del cliente de auto-ayuda y otras actividades de vida diaria, incluyendo la interacción, socialización y continuación de rutinas diarias que harían otros miembros de la familia.

**Descripción del Servicio**

El Respiro puede ser provisto a través de agencias dotadas por el Centro Regional en casa o fuera de casa. El Respiro en-casa describe el servicio provisto dentro del hogar familiar durante el día y no incluye supervisión nocturna. El respire fuera de casa describe el servicio provisto fuera del hogar familiar hasta 24 horas en un ambiente dotado por el RCEB. Para clientes con necesidades médicas el uso de una enfermera puede ser requerido.

## **PROCEDIMIENTO**

El RCEB podrá comprar servicios auxiliares para familias cuando el/la coordinador/a de servicios completa todo lo siguiente:

- A. El cliente/familia necesita una evaluación: El coordinador/a de servicios repasa la situación para determinar las necesidades del consumidor para cuidado y supervisión son mas allá que un compañero sin discapacidades, y confirme que el cliente vive en la casa familiar.
- B. La evaluación de recursos genéricos y apoyos naturales: El /la coordinador/a de servicios tiene que completamente explorar todas las fuentes de ayuda por medios naturales y recursos genéricos (por ejemplo, la familia, programas comunitarios, etc.) y ser totalmente utilizados. También se debe demostrar que los mismos son insuficientes para las necesidades de la familia, o que no son suficientes para lograr los periodos de descanso intermitente en forma de servicios auxiliares. Los servicios de apoyo en casa (IHSS), únicamente serán considerados como recurso general cuando los servicios de apoyo en casa son aprobados y satisfacen las necesidades delineado en el Plan de Programa Individual. Las personas que viven en la casa familiar se consideran los apoyos naturales.
- C. El Proceso de Planificación IFSP/IPP (Plan Familiar de Servicios Individualizado/Plan de Programa Individual): El Equipo Interdisciplinario, incluyendo el/ coordinador/a de servicios l y la familia, determinan la necesidad individual de servicios auxiliares. La determinación de la cantidad, tipo de respiro incluyendo una experiencia de campamento como respiro, y la frecuencia y duración será individualizado, reflejando la singularidad de cada familia, sus fuerzas, recursos y necesidades. Para clientes que requieren de cuidado especializado médico, la enfermera del RCEB será parte de la planificación del equipo de la Planificación del Programa Individual. Conforme los individuos progresan hacia la independencia, las necesidades que cambian serán evaluados.
- D. “Si son disponibles, el costo de proporcionar servicios o apoyo de calidad comparable entre proveedores será repasado y se elegirá el plan menos costoso con servicio comparable incluyendo el costo de transportación, que es capaz de lograr todo o parte del Plan de Programa Individual del cliente consistente con las necesidades particulares del cliente y familia como lo identifica el plan de programa individual Al determinar el proveedor menos costoso, se considerará los fondos federales y la disponibilidad de estas opciones. No se requiere que el cliente use el proveedor menos costoso si esto resulta en que se mude de un proveedor con servicios o apoyos a otro programa que resulte en menos apoyos o algo más restringido.” Código de Inst. y Bienestar 464, subd. (a)(6)(D).

## **PÓLIZA DE LA JUNTA DIRECTIVA**

El RCEB podrá extender servicios auxiliares a la familia cuando el IPP (Plan de Programa Individual) del cliente identifica que sus necesidades de cuidado y supervisión son más allá que lo que se requiere de padres de alguna persona sin discapacidades, de la misma edad. Esto incluye pero no se limita a lo siguiente:

- Serios problemas de comportamiento
- Necesidades medicas
- Cuidados de sí mismo
- Algún evento inesperado y/o emergencia

Cuando la necesidad evaluada para respiro en casa excede 40 horas al mes o 120 horas por trimestre será considerado un nivel excepcional de servicio que requerirá el repaso a nivel de un Director. Cuando la necesidad de respiro fuera de casa excede 21 días dentro de un periodo de 12 meses (al año), será considerado un nivel excepcional de servicio que requerirá un repaso al nivel de un Director.

Todos los clientes con necesidades médicas especializados serán evaluados para el nivel de cuidado necesario por una enfermera del RCEB. El respiro en casa para clientes con necesidades especializadas de cuidado médico será provisto por un individuo que posee el nivel de habilidad apropiada para las necesidades médicas del consumidor conforme a la Ley de California.

### **AUTORIDAD**

Código de Bienestar e Instituciones de California, Sección 4512(b), 4646, 4648(a)(8), 4650(a).